

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN AL “ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN LOS PERROS DE ASISTENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA”. DICTAMEN DEL PLENO 152/2020.

El expediente relativo al Anteproyecto de Ley por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía ha sido dictaminado por el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2020. El dictamen n.º 152/2020 se emitió con fecha 09/03/2020.

El presente informe se emite con la valoración de las observaciones y su consecuente aceptación o rechazo.

1. Correcciones gramaticales, de concordancia, uso de mayúsculas o de signos de puntuación.

Se aceptan

Eliminar expresiones como “persona educadora”, “persona propietaria”, “persona adiestradora”, “persona veterinaria” y otras similares.

Este tipo de expresiones se utilizan, como bien indica el Consejo, en aras de emplear un lenguaje no sexista. Son reglas establecidas en un manual “*ad hoc*”. Evidentemente, se pueden cambiar por otras fórmulas. Pero estas son las fórmulas establecidas por las Unidades de Género que, dentro de las consejerías, velan por el uso de este tipo de lenguaje. Un cambio en estas referencias nos llevaría a un escenario de discusión que excedería por completo los márgenes de esta ley, por lo que no nos parece idóneo el cambio.

No se acepta.

2. Título del Anteproyecto de Ley. Se sugiere sustituir el título “Anteproyecto de Ley por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía” por una referencia exclusiva a “perros de asistencia”. Porque la ley regula perros destinados a personas con discapacidad pero también con otras patologías que podrían o no cursar con discapacidad, como la diabetes, por ejemplo.

Desde la Dirección General de Personas con Discapacidad entendemos que no se trata, meramente, de una norma que regula perros de asistencia. La ley surge como mandato directo de la Ley de Discapacidad de Andalucía y está pensada desde un enfoque de asistencia a personas con algún déficit de salud, sobre todo, con discapacidad, y otros deterioros que podrían cursar con discapacidad o no, pero que están lejos de otras situaciones de asistencia, por ejemplo, a

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.



Código:	Ry71i85941XMLLRfS36i8bjkkC9cry	Fecha	03/04/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6



víctimas de violencia de género.

Se rechaza

3. Exposición de motivos

Falta la cita de los títulos competenciales

Añadir que consta de 28 artículos

Se aceptan

La redacción de la parte final del párrafo cuarto puede simplificarse. En concreto para evitar una reiteración podría suprimirse la alusión a las personas con discapacidad visual que se hace inmediatamente antes del último punto y seguido.

Se acepta

4. Sugiere que las secciones se numeren con ordinales arábigos

Se acepta

5. Art 1.1.a)

La conjunción copulativa “y” debería eliminarse porque no es compatible con la locución conjuntiva “así como”.

Se acepta

6. Artículo 3, apartados 2 y 3. Regulan supuestos de residencia temporal y de perros acreditados fuera de Andalucía

Se sugiere su traslado a una disposición adicional.

Se acepta.

El último inciso del apartado 3 (que ahora está en una disposición adicional), debería redactarse de manera más clara, ya que incluye un supuesto que presumiblemente tiene en común con el primero la previa acreditación del perro de asistencia en otra Administración o país antes de que “las personas usuarias de perros fijen su residencia en Andalucía”.

Todo gira en torno al supuesto de “persona usuaria” cuyo perro ha conseguido su acreditación fuera de Andalucía. En estos casos, se pueden dar dos supuestos:

- Residente en Andalucía que adquiere su perro ya adiestrado fuera de la Comunidad. Y para ellos se exige que soliciten la acreditación correspondiente, conforme a la presente ley.
- Persona usuaria de perro que no vive en Andalucía ni ha conseguido aquí



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i85941XMLLrFs36i8bjkkC9cry	Fecha	03/04/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6



su acreditación. Pero decide fijar su residencia en Andalucía.

Se acepta

7. Artículo 6.2.

Sugiere, a propósito de la denegación de acceso, que se añada:

- posibilidad de que se concrete que la denegación se haga por escrito, a petición de los usuarios de los perros de asistencia
- posibilidad de que los usuarios concernidos por la denegación puedan exigir (cuando proceda) la correspondiente hoja de quejas y reclamaciones

Se acepta.

8. Título de los artículos 7 y 8

Sugiere sustituir los títulos "*Entornos (de uso público o privados de uso colectivo) sujetos al derecho de acceso.*" por "*alcance del derecho de acceso en entornos...*"

Se acepta.

9. Artículo 9.1.

Sugiere sustituir el "Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social", en la parte final del apartado, por la referencia al "citado Texto Refundido"

Se acepta.

10. Artículo 11.2.

Sugiere sustituir la frase negativa "no será posible que el perro permanezca solo y sin control" por otra positiva:

"En el resto de áreas del apartado 1 no excluidas del derecho de acceso, el perro deberá permanecer acompañado bajo el control de la persona usuaria."

Se acepta.

11. Art 12.1.d)

Dice que la persona usuaria no está obligada a prestar garantías no previstas en la normativa

En el siguiente apartado se especifica la necesidad de disponer de una póliza de responsabilidad civil. Y más tarde, en el artículo 14, se regula con más detalle la póliza de seguro



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i85941XMLLrFs36i8bjkkC9cry	Fecha	03/04/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6



Sugiere que se remita al art 14

Se acepta

12. Art 14.3

Sobre la póliza de seguros

Sugiere sustituir la expresión “ Mientras esté operativa la cobertura de la póliza de seguro” por “ Mientras esté vigente la cobertura de la póliza de seguro”

Se acepta

13. Art 20.3

El precepto dice:

“La resolución de suspensión comportará la baja temporal como perro de asistencia en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía y la retirada del carnet de identificación de la unidad de vinculación y del distintivo correspondiente, en tanto la situación sea subsanada”

En este sentido, sugiere que diga:

“en tanto no sea subsanada”

Se acepta

Sugiere que el artículo haga referencia a lo dispuesto en el art 21.1.f)

Se acepta.

14. Régimen sancionador.

Artículo 26.1.a). Se considera infracción leve la exigencia de forma arbitraria de la presentación de la documentación acreditativa del reconocimiento de la condición de perro de asistencia, así como la exigencia de condiciones adicionales a las señaladas en esta Ley.

Sugiere que se haga un esfuerzo por precisar con más detalle la conducta infractora, toda vez que es difícil identificar claramente una conducta arbitraria o caprichosa. Sugiere su cambio por “improcedente”

Se acepta.

Artículo 26.1.b) y c)

Sugiere que se modifiquen por ser demasiado imprecisas.

Se acepta.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i85941XMLLrFs36i8bjkkC9cry	Fecha	03/04/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6



Artículo 26.2.g) y 3.d)

En ambos casos se regula la reincidencia como factor para la calificación de infracciones, de modo que la comisión en un año de más de dos infracciones leves se consideraría grave. Y la comisión de más de dos infracciones graves daría lugar a una infracción muy grave.

Para el Consejo Consultivo esta redacción es inconstitucional e incumple el principio non bis in idem. No obstante la situación sí se puede tener en cuenta la reincidencia como agravante de la infracción para graduar la sanción de forma más severa.

Se acepta

Artículo 26.3.c)

Se considera infracción muy grave "El incumplimiento por parte de los centros de adiestramiento de los requisitos específicos de funcionamiento que se determinen en desarrollo de esta Ley". Se considera que será el reglamento el que acabe definiendo la infracción y se incumple el principio básico por el que es la propia ley la que debe definir con claridad qué supuestos constituyen infracción punible.

Se acepta

Artículo 27.4

Dice que mediante Decreto se podrán actualizar las cuantías de las sanciones

Según el Consejo Consultivo esta clase de disposiciones figuran en una disposición adicional.

Se acepta.

15. Disposición adicional primera

Se refiere esta norma a la posibilidad de que la Comunidad Autónoma pueda suscribir acuerdos o convenios con determinadas entidades. La referencia debe hacerse a la Administración de la Junta de Andalucía.

Se acepta

16. Disposición adicional tercera.

Está dedicada a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se considera innecesario y se sugiere su supresión.

Se acepta



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i85941XMLLrFs36i8bjkkC9cry	Fecha	03/04/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6



17. Disposición transitoria segunda

Sugiere concretar el alcance de la obligación de “adecuarse a lo establecido en esta Ley”.

Se acepta

18. Disposición transitoria tercera.

La sujeción de los procedimientos ya iniciados a la normativa anterior es acorde con las reglas clásicas de derecho transitorio en materia procedimental.

Se sugiere que se plantee la posibilidad de que los interesados recalifiquen la solicitud para adaptarse al nuevo régimen.

Se acepta

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i85941XMLLrFs36i8bjkkC9cry	Fecha	03/04/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6

